

**ORDENANZA Nro. 020-2017**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Así mismo, salvo el caso de salud, educación y justicia, los egresos permanentes deberán estar financiados con ingresos permanentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 de la Constitución dispone que: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 inciso cuarto prevé que: “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 382, señala: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento. Para formular peticiones ante los gobiernos autónomos descentralizados no se requiere patrocinio de un profesional del derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo. Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia. En los gobiernos autónomos descentralizados en cuya circunscripción territorial se pueda acceder fácilmente a medios informáticos y digitales, se deberán receptor solicitudes y escritos por dichos medios, con igual validez que los presentados en medios impresos”;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones

económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567, estipula que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo (...);

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública en el artículo 81 del señala que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes;

**Que**, el Código Tributario en el inciso segundo del artículo 1, señala que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales;

**Que**, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público;

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aprobó la Ordenanza No 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. N°80 de 8 de septiembre de 2017;

**Que**, mediante Oficio No. 004-GAI-EE-4-2015, de 31 de julio de 2015, el señor Auditor General

Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba remite el Informe de Evaluación de Control Interno, como parte del examen especial a la recepción, atención, seguimiento, control y despacho de trámites administrativos, en Gestión de Ordenamiento Territorial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2015, señalando en el último párrafo del Título Resolución Administrativa 064-SCM-2009, que: “El costo de los formularios y tasas de los trámites administrativos que se ejecutan en esta Dependencia fueron regulados a través de resoluciones administrativas expedidas por la máxima autoridad y no mediante una ordenanza tributaria aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial”;

**Que,** el Director de Gestión Financiera, mediante memorando Nro. GADMR-GF-2016-1153-M, adjunta el Informe Técnico Financiero No 2016-0069-DF-APP; y, con memorando No. GADMR-GF-2016-1636-M, adjunta el Informe No. 2016-0069-DF-APP, revisado y avalado, en el que manifiesta: “El cobro de las Tasas se ha venido recaudado mediante Resolución Administrativa (...) La Propuesta de Ordenanza que fija el valor y cobro por servicios técnico administrativos se basa en las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, así como en la recomendación realizada por la Contraloría General del Estado, consecuentemente sus disposiciones y la fijación de valores en las Tasas son legales y Constitucionales, que deber ser expedidas para su correcta Recaudación. (...) Este Informe tiene su base legal y surge de los pedidos realizados por los Subprocesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba...”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a) y c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**



**Artículo 1.- Objeto.-** La Ordenanza tiene por objeto determinar el valor y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.-** Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

**Artículo 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 5.- Hecho Imponible.-** El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

## CAPITULO II DE LAS TASAS

**Artículo 6.- De las Tasas.-** Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, son las siguientes:

**a) Tasas de servicios prestados por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial:**

DETALLE	FORMULA DE CÁLCULO (RBU 375)	TASAS EN CASO DE REINGRESO
Informe de Regulación Municipal (IRM)	RBU*1,39%	
Informe de Factibilidad Urbanística (IFU)	RBU*22,77%	



Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo (ICUS)	RBU*4,10%	
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Menores Procedimiento Simplificado – Edificaciones	$(m^2 * RBU * 2 / 1000) + (RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Menores Procedimiento Simplificado – Cerramientos	$(ml * RBU * 2 / 1000) + (RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores Proyecto Técnico Arquitectónico (hasta 2 pisos y 400m <sup>2</sup> )	$(m^2 * RBU * 1 / 1000) + (RBU * 11,53\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 11,53\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores Proyecto Técnico Estructural Mayores a 2 pisos y mayor a 400m <sup>2</sup> )	$(m^2 * RBU * 1 / 1000) + (RBU * 11,53\%) + (RBU * 8,31\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 11,53\%) + (RBU * 8,31\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Subdivisión con obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1 / 1000) + (RBU * 8,15\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 8,15\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Subdivisión sin obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1 / 1000) + (RBU * 9,03\%)$	$(RBU * 9,03\%)$
Licencia Urbanística Reestructuración parcelaria con obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1 / 1000) + (RBU * 8,61\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 8,61\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística Reestructuración parcelaria sin obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1 / 1000) + (RBU * 9,03\%)$	$(RBU * 9,03\%)$



Licencia Urbanística Urbanización	$(m^2 * (5\% \text{ VPT}) * 1/1000) + (\text{RBU} * 8,39\%) + (\text{RBU} * 18,41\%) + (\text{RBU} * 3,22\%)$	$(\text{RBU} * 8,39\%) + (\text{RBU} * 18,41\%) + (\text{RBU} * 3,22\%)$
Licencia Urbanística Propiedad Horizontal	$(m^2 * \text{RBU} * 1/1000) + (\text{RBU} * 11,39\%) + (\text{RBU} * 3,22\%)$	$(\text{RBU} * 11,39\%) + (\text{RBU} * 3,22\%)$
Notificación del inicio del proceso constructivo e inicio de controles.	$(\text{RBU} * 5,63\%) / 2$	
Solicitud de control y certificación avance del proceso constructivo.	$(\text{RBU} * 5,63\%) / 2$	
Solicitud de control y del informe aprobatorio de finalización del proceso constructivo.	$(\text{RBU} * 5,63\%) / 2$	

**b) Tasas de servicios prestados por la Dirección de Gestión de Patrimonio:**

CONCEPTO	Valor \$
Categorización de Inmuebles de Valor Patrimonial	33,70
Licencia Urbanística de obras menores – Edificaciones en áreas de gestión patrimonial	61,09
<b>PRIMERA FASE: DE EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA EN EDIFICACIONES EN ÁREAS HISTÓRICAS Y BIENES PATRIMONIALES (ANTEPROYECTO):</b>	
Categoría Monumental	149,16
Categoría Relevante	142,04
Categoría Tradicional	91,97
Inmueble No Inventariados menor a 400m <sup>2</sup> de construcción	99,16
Inmuebles No Inventariados mayor a 400m <sup>2</sup> de construcción	165,84
<b>SEGUNDA FASE: APROBACIÓN DE PROPUESTA DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN EN EDIFICACIONES EN ÁREAS HISTÓRICAS Y BIENES PATRIMONIALES (PROYECTO DEFINITIVO):</b>	
Categoría Monumental	222,86
Categoría Relevante	201,48
Categoría Tradicional	113,41
Inmuebles No Inventariados menor a 400m <sup>2</sup> de construcción	99,16
Inmuebles No inventariados mayor a 400m <sup>2</sup> de construcción	180,10
Modificaciones y ampliaciones de proyectos aprobados en	124,10



edificaciones en áreas patrimoniales	
Licencia Urbanística de edificaciones en áreas históricas y bienes patrimoniales	22,95
Autorización de transferencia de dominio de bienes en áreas de gestión patrimonial	33,70

**c) Tasas de servicios por regularización, control y seguimiento realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, aplicados a titulares de derechos mineros de áridos y pétreos:**

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGULARIZACION CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<b>Valor</b>
Emisión de Registro Ambiental (Minería Artesanal)	0
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex – ante y emisión Licencia ambiental. (Alto impacto y riesgo ambiental)	1*1000(unos por mil) sobre el costo total del proyecto. Mínimo 1000 USD
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex – ante y emisión Licencia ambiental. (Medio impacto y riesgo ambiental)	1*1000(unos por mil) sobre el costo total del proyecto. Mínimo 500 USD
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex - post.	1*1000(unos por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex - post.	1*1000(unos por mil) sobre el costo del último año de operación (Medio impacto y riesgo ambiental)
Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o examen especial	10% costo de elaboración de la auditoría o del examen especial. Mínimo 200,00 USD.
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de elaboración del PMA. Mínimo 100,00 USD
Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1.500 USD más IVA

**Artículo 7.- Especie valorada.-** La especie valorada es el documento emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar al Subproceso de Tesorería.



**Artículo 8.- De la emisión de las especies valoradas.-** Para la emisión de las especies valoradas, se requiere de autorización de la máxima autoridad ejecutiva municipal, previa requerimiento de Tesorería.

**Artículo 9.- Características de las Especies Valoradas.-** Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria;
- b) Denominación "Especie Valorada";
- c) Número de serie;
- d) Valor de la Especie; y,
- e) Espacio para la firma de la autoridad competente.

**Artículo 10.- Responsable y custodio.-** El o la Tesorera Municipal será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante acta de entrega recepción a los recaudadores.

**Artículo 11.- Utilización.-** Los usuarios que soliciten la prestación de servicios técnicos y/o administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberán utilizar especies valoradas como documento habilitante previo para a la prestación de los servicios solicitados.

**Artículo 12.- Control y Contabilización.-** Los Subprocesos de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, llevarán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan constataciones físicas, arqueos y posibiliten su seguridad y conservación. La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrara en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

**Artículo 13.- Valor de las Especies.-** Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tendrán los siguientes valores:

PROPUESTO	FOMULARIOS	VALOR
C.1	Certificado varios conceptos (entre ellos no adeudar al GADMR)	2,00
S.1	Rebaja de impuesto al predio urbano	3,00



S.2	Ocupación puesto en mercado	2,00
S.3	Ocupación puesto en vía publica	2,00
S.4	Fijación de pensiones de arrendamiento	3,00
S.5	Inscripción de predio urbano	5,00
S.6	Formulario para varias solicitudes	2,00
A.1	Aviso de transferencia de dominio	2,00
D.1	Declaración de impuesto a los activos totales	2,00
D.2	Declaración de impuesto a los espectáculos públicos	3,00
S.25	Patente para actividades económicas	2,00
S.26	Cambios en el catastro actividades económicas	2,00
S.27	Aviso de transferencia de dominio de inmuebles	2,00
S.28	Aviso de transferencia dominio inmueble, acciones y derechos	10,00
S.29	Aviso de transferencia dominio inmueble por prescripción extraordinaria de dominio	15,00
I.3	Informe de compatibilidad de uso de suelo	3,00
S.30	Informe ambiental	3,00
R.1	Renuncia de puesto en mercado	2,00
S.31	Licencia turística	2,00
S.32	Servicios técnicos y administrativos (para adjuntar a solicitud)	2,00

DENOMINACIÓN	VALOR
<b>Emisión y cobro con títulos de crédito y facturas:</b>	UNITARIO
Costo emisión titulo de crédito, anual	2,00
Costo emisión titulo de crédito, mensual	0,20
Costo mantenimiento catastro, anual	2,00
Costo mantenimiento catastro, mensual	0,20
Inspección dentro del sector urbano de la ciudad	3,00
Inspección en el sector rural del cantón	5,00
Servicios técnicos y administrativos en transferencia de dominio	1x1000 de Cuantía, mínimo \$ 6,00

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de seis meses, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días.

### **CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN**

**Artículo 14.- Recaudación.-** Las o los interesados en la recepción de uno o varios servicios administrativos gravados con las tasas establecidas en esta Ordenanza pagarán el valor que corresponda en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 15.- Destino de los recursos.-** Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y servirán para financiar gastos administrativos, principalmente de aquellos que tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

**Artículo 16.- Obligación del pago de tasas.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las tasas fijadas y determinadas en otras Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, seguirán vigentes y se recaudarán de conformidad con esa normativa.

**SEGUNDA.-** La recaudación de tasas descritas en la presente Ordenanza se ejecutará de conformidad con las normas del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas vigentes en lo que fueren aplicables.

**TERCERA.-** Para efectos del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas, se considerará la Remuneración Básica Unificada correspondiente al año 2017, esto es (\$ 375) trescientos setenta y cinco dólares americanos, valor que podrá ser revisado dentro de temporalidad establecida en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, en el plazo de treinta días, de aprobada esta Ordenanza parametrizará el cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza y su correspondiente registro contable.

**SEGUNDA.-** Las tasas señaladas en el artículo 13 letra c) de la presente normativa, se aplican en consideración a las Tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, por el Ministerio de Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 387 de 4 de noviembre de 2015, hasta cuando dichas tasas se incluya mediante reforma a la Ordenanza 014-2015 por medio del cual el GADM del cantón Riobamba asume e implementa la competencia de regulación autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras en el cantón Riobamba.

**TERCERA.-** Los valores por concepto de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico financiero y aprobación del Concejo Municipal, luego de cinco años de vigencia.

**CUARTA.-** Las tasas correspondientes a los procedimientos considerados en la Disposición General Primera del Código Urbano se calcularan de acuerdo a la normativa municipal que sobre la materia se hallaba en vigencia a la fecha de su presentación.

**QUINTA.-** Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, programará y ejecutará campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población riobambeña.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todos aquellos instrumentos normativos que regulen tasas y especies valoradas normadas en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Riobamba a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de marzo, 4 de abril y 13 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 13 de diciembre de 2017.

13

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 13 de diciembre de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

GIP/imm.

## **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, concibió la estructura organizacional del Estado de diferente manera a la que se venía manteniendo, con atribuciones y deberes debidamente definidos para cada nivel de Gobierno. En este contexto la política tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se norma a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que guarda relación con los principios constitucionales y buscan la equidad y proporcionalidad de los tributos.

Todos los habitantes estamos obligados a contribuir con el sostenimiento del gasto público a través del pago de tributos legalmente establecidos y el Estado tiene el deber de proporcionar servicios públicos a sus ciudadanos. Partiendo de la importancia de los tributos para el desarrollo y buen vivir de la sociedad y reconociendo que son instrumentos indispensables para la obtención de recursos, su aplicación no puede atentar a nuestros derechos.

La tasa es un tributo exigible con ocasión de un servicio público efectivamente prestado por el Gobierno Municipal, el mismo que debe ser lo más razonable posible equivalente entre el costo total del servicio y el monto total de la tasa, en consideración a la intervención o utilización de recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos.

Estas actividades realizadas por el ente municipal, se encaminan a servir con eficiencia y eficacia a la ciudadanía en la satisfacción de sus necesidades individuales o colectivas, cuyo costo debe ser retribuido mediante el pago de un tributo, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales que corresponden al Gobierno Municipal, constituyen una prestación tributaria obligatoria, destinada a cubrir los gastos públicos por los servicios prestados, justificativo más que razonable para la expedición de la presente normativa.

De acuerdo al marco normativo y con el propósito de seguir construyendo instrumentos jurídicos adaptados a la realidad, pongo en consideración la siguiente Ordenanza que determina el valor y cobro de especies valoradas y de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oléas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**